



Señores:

**Accionistas**

Presente.-

**Ref.- Indivisibilidad de acciones.**

De nuestra mayor consideración:

Para el caso de sucesiones hereditarias, es que debemos hacer referencia a lo establecido por el Artículo 240 del Código de Comercio, así como el Artículo 7 de los Estatutos de la Sociedad, los cuales de manera literal establecen:

**Código de Comercio:**Art. 240.- (INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y CONDOMINIO). *Las acciones son indivisibles con relación a la sociedad. En caso de existir varios copropietarios, la sociedad sólo reconoce un representante común para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales, el cual será nombrado por aquellos, o por el juez existiendo desacuerdo. En éste caso, se aplicarán las disposiciones del Código Civil en materia de condominio.*

**ESTATUTOS:**Artículo 7º (INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES).- *Las acciones son indivisibles con relación a la sociedad. En caso de existir varios copropietarios, la sociedad reconocerá solamente a un representante común para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones respectivas. Este representante será nombrado por estos y en caso de desacuerdo, por el Juez competente. En tanto no se haya nombrado al mismo, los propietarios no podrán ejercer ningún derecho con relación a dichas acciones.*

Por lo expuesto en caso de existir fracciones producto de la sucesión correspondiente, solicitamos que tengan la gentileza de designar, mediante un Acuerdo Transaccional debidamente suscrito por todas las partes (herederos), **con el correspondiente reconocimiento de firmas ante Notario de Fe Publica**, en el cual se pueda definir la persona que será responsable de la administración, y a cuyo nombre irán consignadas las fracciones de acción que por sucesión les corresponden.

Sin otro particular, saludamos a ustedes con las más altas consideraciones.

Atentamente,

**Cervecería Boliviana Nacional S.A.**



La Paz, 24 de mayo de 2021

Señores  
Servicio de Impuestos Nacionales

**Presente.-**

**Ref: Valor Patrimonial Proporcional**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, certificamos los siguientes valores de las acciones de Cervecería Boliviana Nacional S.A.

- Valor Patrimonial Proporcional por acción al 31/03/2020 --> Bs. 1.337,30.- (Un mil trescientos treinta y siete 30/100 Bolivianos).

Es cuanto tenemos a bien certificar para el pago del Formulario 430 "Transmisión o enajenación de Bienes".

Sin otro particular saludamos a usted. Atentamente,

**Departamento de Títulos  
CERVECERÍA BOLIVIANA NACIONAL S.A.**



La Paz, 24 de mayo de 2021

Señores

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

**Presente.-**

**Ref: Valor Patrimonial Proporcional**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, certificamos los siguientes valores de las acciones de Cervecería Boliviana Nacional S.A.

- Valor Patrimonial Proporcional por acción al 31/03/2020 --> Bs. 1.337,30.- (Un mil trescientos treinta y siete 30/100 Bolivianos).

Es cuanto tenemos a bien certificar para el pago del Formulario 02 "Impuesto departamental a las sucesiones y a las transmisiones gratuitas de bienes (IDTGB)".

Sin otro particular saludamos a usted. Atentamente,

**Departamento de Títulos  
CERVECERÍA BOLIVIANA NACIONAL S.A.**